



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: ROSANA PERAFAN DE VELASCO  
Demandado. CRISPIN TRUJILLO LULIGO  
Radicación: 190013103003-2012-00327-00**

Atendiendo el informe de citaduría rendido dentro del presente asunto, respecto a la notificación del demandado, señor CRISPIN TRUJILLO LULIGO, de la entrega voluntaria del bien inmueble trabado dentro de la litis, como parte vencida en este proceso, tal como se dispuso en el acta de diligencia de entrega llevada a cabo el 19 de mayo del presente año, y providencia del 15 de junio de 2022, que señaló término para dicha entrega; vencido el mismo el demandado no cumplió con la orden de entrega.

Así entonces, sin que hasta la fecha no se ha hecho efectiva la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la en la carrera 12 No, 8N-29 de esta ciudad de esta ciudad, objeto del presente asunto, y ante el incumplimiento de la entrega voluntaria solicitada, se hace necesario dar cumplimiento a la sentencia. Por tanto, continuando con el trámite procesal, procederá el Despacho con la facultad que otorga el art. 37 del C.G.P. el cual reza: "*La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el art. 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales*" (Subraya fuera de texto); a comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal, ante quien se librará Despacho Comisorio para llevar a cabo la entrega del bien inmueble

Se dispondrá anexar al Despacho Comisorio copia de la demanda, auto admisorio, copia del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la diligencia, acta de audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 4 de febrero de 2022, copia acta de audiencia en segunda instancia, calendada 13 de febrero de 2020.

De igual modo se advertirá al comisionado que no se aceptará oposición a la entrega de conformidad con el numeral 1 del art. 309 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

